



ACUERDO DE CONCEJO

N° 033-2025-MPA/CM

Azángaro, 22 de mayo de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPAL PROVINCIAL DE AZÁNGARO:

VISTO:

En sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 004-2025 llevada en fechas 15 y 19 de mayo del 2025; el escrito con registro N° 2219 de fecha 24 de febrero del 2024 presentado por la señora Lucia Eulalia Paredes Mamani Vda. De Flores - solicitud de vacancia contra el Alcalde Salvador Apaza Flores por causal de nepotismo; el escrito con registro 3786 de fecha 27 de marzo del 2025 presentado por el Señor Edwin Grover Hanco Calapuja - Adhesión a la Solicitud de Vacancia del Cargo de Alcalde de la Municipalidad provincial de Azangaro; escrito con registro 4224 de fecha 08 de abril del 2024 presentado por el Sr. Abraham Avidan Cotacallapa Quispe - Solicitud de Adhesión a proceso de Vacancia; el escrito Presentado en fecha 28 de febrero del 2024 al Jurado Nacional de Elecciones por el Señor Abel García Calcina - Solicitud de Vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro; el Acuerdo de Concejo N° 026-2024-CM/MPA de fecha 16 de abril del 2024, La Resolución N° 056-2025-JNE emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, el Oficio N° 000961-2025-SG/JNE ingresado a la Municipalidad con código único de tramite T-0000MHS con fecha 22 de abril del 2025; el Código Único de Tramite T-00000PBX de fecha 14 de mayo del 2025 presentado por el Sr. Néstor Enrique Calderón Huacasi - Solicitud de Adhesión a la Vacancia del Cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azangaro; el Código Único de Tramite T-00000PM3 de fecha 19 de mayo del 2025 presentado por el Sr. Roly Ramos Mayta solicitud de adhesión a la Solicitud de Vacancia presentado en contra del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, entre otros, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 11 del titulo Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en cumplimiento del artículo 39° de la Ley 27972, donde establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, concordante con el artículo 41° por lo que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, del mismo cuerpo legal, el Artículo 41, dispone: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) El artículo 43° precisa que, Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el numeral 10 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal declarar la vacancia a suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

Que, el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas a seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevivir de los impedimentos establecidos en la ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunstancia territorial.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que; La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

que declara a rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolveré en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. (...).

Que, la jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, N° 1017-2013-JNE y N° 1014-2013-JNE, N° 388-2014-JNE, N° 2925-2018-JNE) órgano colegiado ha concluido que, para la acreditación de la causa de nepotismo, es necesario que se configuren de manera concomitante los siguientes tres requisitos esenciales **a.** La relación de parentesco de la autoridad cuestionada con los presuntos parientes, la cual debe encontrarse hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **b.** Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal. **c.** Que la autoridad edil haya realizado la contratación, el nombramiento, lo designación a, ejercido injerencia en la contratación de su familiar. Dicho análisis tripartito es secuencial, esto es, no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

Que, con escrito con numero de registro en trámite documentario 2219 de fecha 26 de febrero del 2024, la administrada Lucia Eulalia Paredes Mamani viuda de Flores, presentó un pedido de vacancia en contra del señor alcalde recurrente, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la LOM, bajo los siguientes argumentos: a) Según la nota periodística del diario Sin Fronteras, el señor alcalde recurrente habría contratado los servicios de don Dennis Calsín, hermano de su conviviente doña Brígida Calsín. b) Este hecho se acredita con la consulta al Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), donde figura como proveedor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, con un pago ascendente a S/ 3 120. c) Así también, don Dennis Calsín fue declarado ganador del Proceso CAS Transitorio N.º 003-2023-MPA, para el cargo de operador de cargador frontal. A efectos de acreditar los hechos expuestos, se adjuntó y ofreció, entre otros, los siguientes documentos: i. Recorte periodístico del diario Sin Fronteras - Puno, del 26 de febrero de 2024, ii. Consulta del Portal de Transparencia del MEF, que puede ser obtenida de la página web respectiva, iii. Resultados del proceso CAS Transitorio N.º 003-2023-MPA, que puede ser obtenida de la página web de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

Que, de otra parte, en fecha 28 de febrero del 2024 el Señor Abel García Calcina, peticiono ante el Jurado nacional de Elecciones (JNE) la Vacancia del Señor Alcalde por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley orgánica de Municipalidades, bajo los siguientes argumentos: a) El señor alcalde recurrente mantiene una relación de convivencia con doña Brígida Veridiana Calsín Otazú (en adelante, doña Brígida Calsín), fruto de esta relación nacieron los menores de iniciales A.N.A.C. y H.S.A.C., de 8 y 16 años de edad. b) Doña Brígida Calsín es hermana de don Dennis Félix Calsín Otazú (en adelante, don Dennis Calsín), por ser hijos de don Félix Salvador Calsín Carrión (en adelante, don Félix Calsín) y doña Elena Otazú Balcona (doña Elena Otazú). c) Don Dennis Calsín ha prestado servicios a la Municipalidad Provincial de Azángaro como operador de maquinaria pesada - cargador frontal desde mayo a diciembre de 2023, al haber resultado ganador de la convocatoria del Proceso Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Transitorio N.º 003-2023-MPA. d) En consecuencia, se encuentra acreditado que el señor alcalde recurrente incurrió en la causal invocada por la contratación de don Dennis Calsín, quien resulta ser su pariente dentro del segundo grado de afinidad, a pesar de tener impedimento legal, establecido en la Ley N.º 31299, que modifica la Ley N.º 26771. A efectos de acreditar los hechos expuestos, el señor solicitante recurrente adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: i. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las menores de iniciales A.N.A.C. y H.S.A.C, en la que figuran como sus padres el señor alcalde recurrente y doña Brígida Calsín. ii. Copias certificadas de las actas de nacimiento de don Dennis Calsín y de doña Brígida Calsín, en el que figuran como padres don Félix Calsín y doña Elena Otazú. iii. Bases del Proceso CAS Transitorio N.º 003-2023-MPA, de la Municipalidad Provincial de Azángaro, correspondiente a abril de 2023. iv. Resultados Finales del Proceso CAS Transitorio N.º 003-2023-MPA, en el que figura don Dennis Calsín como ganador del citado proceso.

Que, con escrito con numero de registro en trámite documentario N° 3786, de fecha 27 de marzo el ciudadano Edwin Grover Hanco Calapuja, peticionó su adhesión a la solicitud de vacancia formulada por la señora solicitante, y, además, que se admitan los siguientes medios probatorios: i. Actas de nacimiento de las menores de iniciales A.N.A.C. y H.S.A.C. ii. Actas de nacimiento de don Dennis Calsín y doña Brígida Calsín. iii. Proceso CAS Transitorio N.º 003-2023-MPA. iv. Resultados del Proceso CAS Transitorio N.º 003-2023-MPA. v. Registro de Trabajadores T-Registro Sunat: Registro de Personas. vi. Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 012-2024-OCI/0457-AOP, del 7 de marzo de 2024. vii. Resolución de Alcaldía N.º 15-2023-MPA/A.

Que, asimismo, mediante escrito con registro de tramite documentario 4224 de fecha 08 de abril del 2024 el Sr. Abraham Avidan Cotacallapa Quispe, solicita Adhesión a proceso de Vacancia formulado por la señora solicitante (Lucia Eulalia paredes Mamani vda. De flores),

Que, mediante Resolución N° 056-2025-JNE de fecha 03 de febrero del 2025 el Jurado Nacional de Elecciones, precisa que la documentación anexada en **los pedidos de vacancia y adhesión**, descritas en los antecedentes de la presente resolución,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

conservan su plena validez, al no haber sido cuestionada por alguna de las partes como prueba documental en el presente procedimiento de vacancia, conforme se señala en el numeral 2.48 de la presente Resolución.

Que, mediante Memorándum N° 095142-2024-MPA/A de fecha 25 de octubre del 2024 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, visto el Oficio N° 000961-2025-SG/JNE ingresado mediante Código Único de Trámite T-00000MHS en fecha 22 de abril del 2025, dispone se convoque a sesión de concejo extraordinario para la fecha 15 de mayo del presente a horas 4:00 Pm a fin de que el Concejo Provincial de Azángaro, emita nuevo pronunciamiento sobre el pedido de vacancia en contra del Alcalde de la municipalidad provincial de Azángaro;

Que, mediante Código Único de Trámite T-00000PBX de fecha 14 de mayo del 2025, el Ciudadano Néstor Enrique Calderón Huacasi, solicita como pretensión administrativa principal, la adhesión a la solicitud de vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, Salvador Apaza Flores, presentado por Lucia Eulalia Paredes Mamani Vda. De Flores y Abel Garcia Calcina, señalando además que, en el marco al principio de comunidad de la prueba, ofrece los medios probatorios presentados por Lucia Eulalia Paredes Mamani Vda. de Flores y Abel García Calcina, y medios probatorios presentados por Salvador Apaza Flores.

Que, asimismo con código Único de Trámite T-00000PM3 de fecha 19 de mayo del 2025 a horas 12:30 pm. el Sr. Roly Ramos Mayta, solicita adhesión a la solicitud de vacancia presentado en contra del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, señor Salvador Apaza Flores, presentado por la señora Eulalia Paredes Mamani Vda. De Flores y el señor Abel García Calcina, y como medio probatorio ofrece los medios probatorios presentados por Lucia Eulalia Paredes Mamani Vda. de Flores y Abel Garcia Calcina, y medios probatorios presentados por Salvador Apaza Flores.

Que, mediante Código Único de Trámite T-00000PGD de fecha 15 de mayo del 2025, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro Salvador Apaza Flores, presenta escrito dirigido a los Regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, designando como su abogado al MTR Julio Cesar Silva Meneses, con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima N° 46431;

Que, en la estación de orden del día de Sesión de Concejo Municipal Extraordinaria de fecha 15 de mayo del 2025, se pone a consideración al pleno del Concejo Municipal la solicitud de vacancia contra el alcalde Salvador Apaza Flores por la supuesta causal establecida en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972. Y que, de manera previa al pronunciamiento de la vacancia, se resuelve el pedido de adhesión de don Abraham Avidan Cotacallapa Quispe, el mismo que ha sido presentado mediante Solicitud S/N con registro en trámite documentario N° 4224 de fecha 08 de abril del 2024, al respecto, los miembros del Concejo Municipal, admiten la solicitud de adhesión por unanimidad.

Que, de la misma manera, respecto a la solicitud de adhesión a la vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, presentada por el Señor Néstor Enrique Calderón Huacasi mediante Código Único de Trámite T-00000PBX, los miembros del Concejo Municipal Admiten la solicitud de Adhesión por unanimidad.

Que, iniciada la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-2025, Los Miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, toman la decisión por mayoría que la sesión de Concejo Municipal sea suspendida para la fecha 19 de mayo del 2025, a horas 4:00 Pm. considerando que los solicitantes y adherentes de la vacancia no se encuentran presentes. asimismo, señala que los solicitantes y adherentes tienen que estar presentes para la discusión de los motivos de su exposición,

Que, habiendo retomando el inicio de sesión extraordinaria de Concejo N° 004-2025 en fecha 19 de mayo del 2025 a horas 4:00 Pm., se pone de conocimiento y consideración del Concejo Municipal, el escrito de solicitud de Adhesión a la vacancia en Contra del Alcalde de la Municipalidad provincial de Azángaro. ingresado mediante Código Único de Trámite T-00000PM3 en fecha 19 de mayo del 2025 a horas 12:30 pm. por el señor Roly Ramos Mayta; al respecto, los miembros del Concejo Municipal, Admiten la adhesión con votos a favor de Dianna de la Flor Vilca Cotacallapa, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Jaime Nelson Mamani Cruz, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alicia Magdalena Sanca Machaca, Alex Rudy Fuentes Chambi, Beltran Ccuno Arenas y con votos a que no se admita Yúnior Machaca león, Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca, Fiorela Yamilet Cari Leon;

Que, respecto a la Solicitud S/N con registro N° 2219 de la administrada Lucia Eulalia Paredes Mamani viuda de Flores, sobre la solicitud de vacancia contra el alcalde Salvador Apaza Flores por la supuesta causal establecido en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, no se ha presentado a la sesión extraordinaria de la fecha, ni los adherentes: Nestor Enrique Calderón Huacasi, Roly Ramos Mayta, quienes solicitaron adhesión a la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro Abg. Salvador Apaza Flores.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

alcalde en el nombramiento de asignaciones o contratación de manera existente que el pariente trabajando en la municipalidad no es suficiente se debe probar la acción del alcalde para beneficiar a sus parientes, señores concejales como adherente al pedido de vacancia contra el señor alcalde por la causa del nepotismo previsto en el numeral 8 del artículo 22 de la ley orgánica de municipalidades me permito sustentar la concurrencia de los tres elementos esenciales que configuran esta grave infracción basándome en la documentación obrante en el expediente la existencia de una relación de parentesco dentro de los grados prohibidos tal como se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento que adjunte a mi solicitud de adhesión, documentos que fueron admitidos por este concejo municipal las cuales demuestran de manera innegable la siguiente cadena de parentesco, el señor alcalde Salvador Apaza es progenitor de las hijas de doña Brígida Veridiana Calsin Otazú, doña Brígida Veridiana Calsin Otazú es hermana de don Denis Felix Calsin Otazú, tal como consta en sus respectivas actas de nacimiento, la ley número 31299 que modifica la ley numero 26771 prohíbe expresamente la contratación de parientes hasta el segundo grado de la afinidad, en este caso la relación entre el alcalde que viene a ser el progenitor de las hijas de la hermana de don denis Felix Calsin constituye un parentesco de segundo grado de afinidad que viene a ser su cuñado el cual se encuentra dentro de la Prohibición legal prueba concluyente las actas de nacimiento son documentos públicos que prueban fehacientemente el vínculo de parentesco existente, el alcalde ejerció poder de dirección y o decisión en entidad pública en la municipalidad Provincial de Azangaro es un hecho público y notorio que el señor Salvador Apaza presente el cargo de alcalde de la municipalidad provincial de Azángaro en su calidad de máxima autoridad administrativa y política de la municipalidad, ejerce poder de dirección y decisión sobre la gestión de la entidad incluyendo la administración del personal y los procesos de contratación de bienes y servicios, la normativa el artículo 20 de la ley orgánica de municipalidades establece las atribuciones del alcalde dentro de las cuales se incluye la dirección y supervisión de la administración municipal, se presume legalmente que el alcalde en ejercicio de su cargo tiene injerencia y responsabilidad en las contrataciones realizadas por la municipalidad ya que este firma los documentos, existe un acto de contratación designación de nombramiento a favor del pariente dentro de los grados prohibidos la contratación de don Félix en la municipalidad se evidencia a través de la siguiente documentación, los resultados finales del proceso transitorio número 003-2023 de la municipalidad donde don Félix Calsín figura como ganador para el cargo de operador de maquinarias pesadas cargador frontal, en la consulta al portal de transparencia del ministerio de economías y finanzas se registra a don Félix Calsín como proveedor de la municipalidad provincial de Azángaro con un pago efectuado durante el periodo en que el alcalde ejercía su cargo, la propia solicitud de vacancia inicial menciona el periodo en que don Félix Calsín presentó servicios a la municipalidad provincial de Azángaro, de mayo a diciembre del 2023, don Félix Calsín cuñado del alcalde fue efectivamente contratado por la municipalidad provincial durante la gestión de su pariente configurándose así el acto prohibido por la ley de nepotismo el hecho de que la contratación se haya dado a través de un proceso cas no exime la responsabilidad si se demuestra la relación de parentesco y el ejercicio del poder del alcalde en la administración pública en consecuencia, señores concejales la prueba presentada y los argumentos expuestos demuestran de manera irrefutable la concurrencia de los tres elementos constitutivos de la causal de nepotismo por lo tanto, como adherente, solicito que se ratifique la decisión de vacar al señor alcalde Salvador Apaza flores en estricto cumplimiento a la ley y en defensa de la transparencia y la ética en la administración pública la finalidad de la ley de nepotismo, recordar que la ley busca evitar el favorecimiento a familiares en la administración pública previniendo conflictos de interés y garantizando la igualdad de oportunidades la gravedad de la conducta subraya que el nepotismo socava la confianza de la ciudadanía y sus autoridades y afecta la integridad de la gestión pública, dejo la votación de los señores concejales gracias.

Adherente. Abraham Avidam Cotacallapa Quispe: señor presidente del concejo municipal de la municipalidad provincial de Azángaro señores miembros del concejo municipal compañeros dirigentes y público presente tengan ustedes muy buenas tardes yo solamente quiero ser muy puntual con mi participación en función a esta resolución la 056 de fecha 3 de febrero del presente año 2025 en donde pues emite dirigiendo al concejo municipal y en la parte resolutive en el número 3 dice devolver los actuados al concejo provincial de Azángaro, departamento de puno a fin de que en el plazo de 15 días hábiles convoque nuevamente a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre el pedido de vacancia, creo que el tema de la agenda es eso y esto se tenga que llevarse hoy sí o sí más bien peticionar a cada uno de los miembros del concejo que no se vuelva a cometer los errores que se cometieron el día 9 de abril del año 2024 muchísimas gracias.

DESCARGO DE LA AUTORIDAD CUESTIONADA:

El alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, mediante su abogado Julio Cesar Silva Meneses ha manifestado en su informe oral lo siguiente: de inicio señores miembros del concejo una precisión, el adherente Abel García, habría que indicar que nosotros desde un inicio lo dijimos que este procedimiento adolecía de serios vicios pero el concejo fue quien tomó la decisión de vacar a don Salvador Apaza Flores en su cargo de alcalde vulnerando justamente el procedimiento y si el jurado declaró nulo es precisamente por esa decisión reitero que se tomó en dos oportunidades el concejo provincial de Azángaro y por cierto como también ha dicho el mismo adherente Abel García ya conocemos el caso que se está tratando así que resulta inoficioso estar reproduciendo reiterando volviendo a decir lo que ya dijimos en cuanto a la defensa del alcalde para lo cual nos remitimos a todos y cada uno de los abundantes argumentos que hemos venido señalando durante todo el proceso de vacancia en virtud de los cuales en resumen para nosotros esta vacancia debe ser rechazada, en todo caso solo quiero resaltar lo siguiente el nepotismo no es una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

causal objetiva donde solo se tenga que probar si hubo contratación y ya procede la vacancia muchas personas pareciera que piensan ello pero no es así hay un elemento que es un elemento determinante que es la injerencia que no es otra cosa que la materialización del principio de culpabilidad que justamente es uno de los límites del ius puniendi del estado, la decisión de vacar a una autoridad sea alcalde o regidor independientemente del cargo que fuere es una sanción muy gravosa que afecta justamente el mandato obtenido por votación popular porque finalmente el alcalde junto con la lista de sus regidores y eso parece que se olvida han sido elegidos por votación popular y esa sanción de vacancia no puede limitarse a un análisis de tipo objetivo y por cierto y con esto concluyo el mismo adherente Edwin Hanco ha señalado ha dicho textualmente y cito sus palabras, hace un momento las ha dicho: si se demuestra que utilizó su posición de influencia si se demuestra que el alcalde utilizó su posición de influencia entonces, utilizando las mismas palabras del adherente ¿está probado que el alcalde don Salvador Apaza haya utilizado su posición de influencia? ¿hay algún medio probatorio? ¿hay algún documento? no hay absolutamente ninguno y otra cuestión más, el mismo adherente Edwin Hanco ha señalado nuevamente cito sus palabras en forma textual ha dicho: para aprobar el nepotismo se tienen que presentar comunicaciones o testimonios que acrediten presión o recomendación del alcalde les pregunto miembros del concejo ¿hay alguna prueba de ello? reitero son las mismas palabras del adherente a la solicitud de vacancia pero reitero no hay ningún medio probatorio ninguna comunicación que acredite esta presión o recomendación en el presente caso entonces no hay ninguna prueba de que el alcalde contrató o direccionó o ofreció interés en la contratación de la persona cuestionada, la contratación la hizo un órgano autónomo, una comisión autónoma el alcalde ha sido enfático en señalar que no conoce a esta persona y no supo de esta contratación, obra en la oposición expresa específica del alcalde, obra un informe del gerente municipal que indica que la oposición del alcalde fue eficaz porque justamente no se le siguió contratando a esta persona obra un informe de la gerencia en infraestructura que indica que el contratado realizó labores en campo y que no tenía en todo caso interacción con los funcionarios que trabajan en la sede principal de la comuna y finalmente y con esto concluyo y reitero señores miembros del concejo, obran pruebas que acreditan la no cercanía del alcalde con la persona cuestionada, el alcalde nunca vivió con la madre de sus hijas en estos últimos 16 años que es la edad de su hija mayor, el alcalde vive en la provincia de Azángaro, la señora ha vivido toda su vida en la provincia de puno, incluso hay un acta de distanciamiento y garantías personales del año 2015 de la subprefectura regional de puno y por todas estas consideraciones señores miembros del concejo provincial de Azángaro entonces solicitamos, reitero y remitiéndonos también como lo he dicho a los bastos argumentos que ya los hemos repetido incansablemente en las anteriores sesiones del concejo, solicitamos que se rechace la solicitud de vacancia presentada contra mi defendido don Salvador Apaza alcalde provincial de Azángaro muchas gracias, buenas tardes.

Que teniendo en consideración lo antes señalado los miembros del concejo municipal con el siguiente argumento manifiestan su voto:

DIANNA DE LA FLOR VILCA COTACALLAPA: bien, por intermedio, señor presidente, al revisar minuciosamente el expediente administrativo, en el caso del día de hoy que estamos debatiendo y al revisar a la vez también los informes de los adherentes, existen medios probatorios que acreditan el acto de nepotismo. es decir, reúnen los tres elementos fundamentales concernientes al nepotismo según la ley orgánica municipal y según conforme la jurisprudencia del pleno del jurado nacional de elecciones. mi voto, por ende, va a favor de la vacancia.

YUNIOR MACHACA LEÓN: nuevamente, muy buenas tardes con cada uno de todos los presentes. de acuerdo a la ley orgánica de municipalidades la ley 27972, que tipifica los tres elementos de convicción sobre el tema tratado, y también, por otra parte, habiendo escuchado ambas partes, tanto la parte solicitante como también la parte recurrente, existe; primero, sobre la existencia de una relación de parentesco dentro de los parámetros. segundo, que si el familiar ha sido contratado o no. y tercero, sobre el planteamiento de la injerencia directa o indirecta. en este caso, señor presidente, se nos han entregado los informes correspondientes que tanto los solicitantes han presentado y considerando toda esa documentación y a los informes que se han presentado, mi voto va a ser a favor de la vacancia.

FLOR DE MILAGROS AROSQUIPA QUISPE: bien, señor presidente. por su intermedio. habiendo escuchado la opinión del asesor legal, habiendo escuchado también el sustento de las personas que se han adherido a este proceso de vacancia, asimismo, habiendo leído los documentos que estos han presentado, similarmente, habiendo escuchado la defensa de la autoridad cuestionada, en donde, según la ley orgánica de municipalidades, debe de haber tres preceptos para la causa del nepotismo. uno de ellos es sobre la relación o el vínculo de parentesco en este caso. si bien es cierto, la señora en mención es la madre de sus hijas del señor alcalde la contratación del familiar, si bien es cierto, el señor Denis Calsin Otazú, ha prestado el servicio en esta municipalidad. sobre la injerencia, la autoridad cuestionada tuvo la facultad de nombrar a la comisión que convocó en ese entonces el proceso. siendo estos los preceptos, mi voto es a favor de la vacancia.

JAIME NELSON MAMANI CRUZ: señor presidente, señores miembros integrantes del concejo, asimismo, los dirigentes que se han dado cita, efectivamente, es como nos antecede cada uno de los que han solicitado y, asimismo, los adherentes. ya creo que este es totalmente conocido, este caso se lleva por todo un año. hablando específicamente, hablando de nepotismo, tiene que cumplir tres aspectos, señor presidente y se ha demostrado, el vínculo familiar, que efectivamente el señor Denis Otazú era su cuñado del señor alcalde y también habría tenido, en el segundo argumento, el vínculo laboral, efectivamente, está aprobado y en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

todos estos trámites se ha probado su vínculo laboral. y si nosotros hablamos de la injerencia directa, también, señor presidente, se había consumado de manera directa e indirecta. en ese sentido, señor presidente, cumplimos los presupuestos. en ese sentido, si a la vacancia, señor presidente.

MARUJA CALCINA COTACALLAPA: señor presidente, creo que hace rato mencioné también, ahora también repetiré que todo el pueblo sabe. días tras días, en las radios, la población ya está harta con esas palabras. por lo tanto, mi voto es a favor, pero siempre poniendo constancia que determine el jurado nacional de elecciones. gracias.

REYNALDO BORDA SUCASACA: gracias, señor presidente. si efectivamente, escuchamos ambas partes, tanto de los señores adherentes como de la defensa titular del pliego, yo creo que es muy ampliamente conocido el caso, ¿no? en ese sentido, para mí, cumplen los tres elementos, por lo tanto, a favor de la vacancia.

FIGRELA YAMILET CCARI LEÓN: bien, señor presidente, después de haber escuchado los sustentos de ambas partes, como también viendo y teniendo conocimiento de los tres elementos del jurado nacional de elecciones, mi voto es a favor de la vacancia, que en su momento el jurado nacional lo determine.

PELAYO RAMIRO QUISPE MAMANI: bueno, señor presidente, viendo la ley de municipalidades, también la resolución 56-2025 del jurado nacional de elecciones, bueno, pues, donde nos menciona claramente, ¿no?, determina los tres elementos que determinan lo que es la vacancia, sobre cual se ha mencionado, ¿no?, sobre los parientes, por consanguinidad o afinidad, viendo los expedientes acumulados, ya sea por los adherentes, dentro de ellos también tenemos el informe correspondiente de oci, se ha visto que existe la afinidad correspondiente, como ya mencionamos, de segundo grado, el que el señor denis es hermano de la progenitora del hijo del señor alcalde. también, sobre el conflicto de intereses en la administración pública, viendo también o analizando los expedientes correspondientes, el del acumulado, se muestra, ¿no?, que sí ha elaborado en la municipalidad provincial de azángaro, el señor denis y configurando lo que es el acto de nepotismo, ¿no?, en ahí se ve lo que es la injerencia directa o indirecta, dentro de las cuales creo que hemos visto que hay injerencia directa, ya que la comisión que se ha conformado para la contratación de cas, creo que es el personal de confianza del alcalde, ¿no?, dentro de las cuales también se ha visto el favorecimiento correspondiente, tal como se muestran los expedientes correspondientes, ¿no?, por lo que había una injerencia letal, por lo tanto, mi voto es a favor de la vacancia.

ALICIA MAGDALENA SANCA MACHACA: bien, señor alcalde, señores regidores, en atención al nuevo proceso de vacancia que nos convoca hoy, y en estricto cumplimiento de la resolución número 056-2025 del jurado nacional de elecciones emitida, considero necesario fundamentar mi decisión respecto a la solicitud de vacancia presentada en contra del señor alcalde. como es de conocimiento de todos, conforme, yo conformé en parte de la comisión especial, encargada de investigar los hechos que motivaron la solicitud de vacancia inicial y que en ejercicio de mis funciones como miembro de dicha comisión participé en la elaboración de un informe que contenía conclusiones y recomendaciones sobre el caso. asimismo, con el ánimo de informar a la ciudadanía sobre el trabajo realizado, participé en una conferencia de prensa donde se dieron a conocer hallazgos de la comisión, el jurado nacional de elecciones, en su reciente resolución, ha señalado la importancia de observar estrictamente las causales de abstención previstas en el artículo 99 del texto único ordenado de la ley de procedimiento administrativo general, específicamente en el número 2. de dicho artículo, establece la obligación de abstenerse para que la autoridad que hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto. considero que mi participación activa en la etapa de investigación previa a la manifestación pública de mi parecer sobre los hechos que sustentan la solicitud de vacancia en aras de garantizar la plena transparencia e imparcialidad de este nuevo proceso, así como el estricto acatamiento a lo dispuesto por el jurado nacional de elecciones en la resolución 056-2025 del jurado nacional de elecciones. mi voto en esta oportunidad es en abstención. hoy no significa indiferencia ante la gravedad de las acusaciones ni un intento de evadir mi responsabilidad. al contrario, es un acto de profunda responsabilidad política. busca garantizar que en este nuevo proceso se desarrolle con total transparencia, sin que mi participación previa pueda ser interpretada como un sesgo o una predisposición. Azángaro merece un proceso que no deje lugar a dudas, un proceso que fortalezca nuestra institucionalidad y que permita tomar una decisión basada en la ley de la verdad, sin que la pasión y las oportunidades previas puedan incluir. y en el resultado final, mi abstención es un llamado a la reflexión y a la serenidad, al respeto y restricto de las normas electorales. es mi contribución con el proceso que debe unirnos en la búsqueda del mejor para nuestro pueblo. espero que en esta decisión sea entendida como un acto de coherencia y compromiso con la legalidad y pilares fundamentales para la gobernabilidad y la confianza ciudadana. muchísimas gracias.

ALEX RUDY FUENTES CHAMBI: bien, señor presidente. teniendo el expediente acumulado y la resolución del jurado donde claramente indican que tienen que encontrarse los tres elementos, el vínculo familiar claramente está que es hermano de la madre de sus hijas. en el segundo elemento, el vínculo con la entidad, claramente están los contratos y los comprobantes de pago del señor Denis Félix Calcín Otazú. y en el tercer elemento, en la injerencia directa o indirecta, claramente se tiene la resolución de alcaldía 015 2023, donde en su artículo primero indica conformar la comisión cas. de la misma manera, se encuentra en los actuados, en el expediente acumulado, el informe de acción de oficio posterior número 12-2024, donde se encuentra claramente el favoritismo a la contratación del señor Denis Félix Calcín Otazú. por lo tanto, mi voto es a favor de la vacancia.

BELTRAN CCUNO ARENAS: gracias, señor presidente, en la resolución 056 del jurado nacional de elecciones. indicaron que el voto debe ser expreso y específico a favor o en contra fundamentando de cada autoridad. en este caso, indica de cada miembro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

del concejo municipal. hace un momento se ha hecho la consulta referente a la abstención de los tres regidores que en aquel entonces supuestamente se había indicado que nosotros habíamos hecho adelanto de voto. pero quiero dejar en constancia de que nosotros, en dicha ocasión, incluso los lincks que se han cursado al jurado nacional de elecciones en el tema de la apelación por su persona, no se evidencia de que nosotros hayamos dado una opinión referente al informe. hemos indicado que estábamos cumpliendo con entregar el informe, pero no hemos dado de forma detallada el adelanto del voto referente al tema de la vacancia, señor presidente. y referente al tema del informe, la resolución 056 indica que cada miembro del concejo municipal tiene que fundamentar sobre los tres preceptos. en este caso, señor presidente, voy a permitirme a fundamentar caso por caso. el punto número uno, que es el grado de afinidad. el señor alcalde es progenitor de las hijas de la señora Brígida Calsín Otazú, madre de las hijas. por lo tanto, se encontraría en el segundo grado de afinidad, ya que es hermano de la esposa, o mejor dicho, perdón, es la madre o hermano de la madre de las hijas que actualmente tiene el señor alcalde. en el segundo caso, el segundo precepto, el vínculo laboral. el señor Denis Calsín Otazú ha sido pues contratado desde abril 2023, bajo la convocatoria cas, hasta el 31 de diciembre de 2023. incluso anterioridad, también brindó ya servicios de acá en la municipalidad. entonces, estaría cumpliendo con el segundo precepto. el tercer precepto de acuerdo a la revisión que se ha realizado en todos los documentos que se vienen valorando, he encontrado indicios de irregularidades en la contratación de Denis Félix Calsín Otazú, hechas que involucran incluso a los miembros de la comisión encargada de llevar a cabo el proceso cas transitorio 003-2023 y además, documento presentado que usted ha presentado, una oposición que no fue oportuna, señor alcalde a la fecha de la contratación del señor Denis Calsín Otazú, los documentos han sido extemporáneos, que es decir, se ha opuesto prácticamente a la contratación del señor denis. o sea, ya a la culminación del año 2023. entonces, en este caso, señor presidente, el tercer presupuesto de la injerencia también estaría demostrado, ¿no? entonces, mi votación sería a favor de la vacancia, señor presidente.

Que teniendo en consideración lo antes señalado, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, en Sesión Extraordinaria, el pleno del Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR, la solicitud de adhesión presentada por el ciudadano, Abraham Avidan Cotacallapa Quispe, identificado con DNI N° 01552315, a la solicitud de vacancia formulada por la Ciudadana Lucia Eulalia Paredes Mamani Vda. De Flores de contra Salvador Apaza Flores, Alcalde Provincial de Azángaro.

ARTICULO SEGUNDO: ADMITIR, la solicitud de adhesión presentada por el ciudadano, Néstor Enrique Calderon Huacasi, identificado con DNI N° 01550854, a la solicitud de vacancia formulada por la Ciudadana Lucia Eulalia Paredes Mamani Vda. De Flores y Abel Garcia Calcina, contra Salvador Apaza Flores, alcalde Provincial de Azángaro.

ARTICULO TERCERO: ADMITIR, la solicitud de adhesión presentada por el ciudadano, Roly Ramos Mayta, identificado con DNI N° 73652855, a la solicitud de vacancia formulada por la Ciudadana Lucia Eulalia Paredes Mamani Vda. De Flores y Abel Garcia Calcina, contra Salvador Apaza Flores, Alcalde Provincial de Azángaro.

ARTICULO CUARTO: APROBAR, la vacancia del señor Salvador Apaza Flores del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, por la causal prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, formulada por la ciudadana Lucia Eulalia Paredes Mamani viuda de Flores, y Abel García Calcina.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, el presente acuerdo a la Autoridad cuestionada, a los solicitantes de la vacancia y a la parte adherente, conforme a ley.

ARTICULO SEXTO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación del presente Acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Azángaro (www.muniazangaro.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE